

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2018

MARAITA, FRANCISCO MORAZÁN, 07 DE DICIEMBRE DE 2017

LA CORPORACION MUNICIPAL DE MARAITA

Considerando: que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

Considerando: que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes que se relacionan.

Considerando: que en la fecha 07 de diciembre del 2017 la Honorable Corporación Municipal aprobó el presente **PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2018**, según acta N° 25 -2017 punto N° 03 de la misma y que registra las actividades del Municipio durante el año 2018.

considerando: que la corporación municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la ley.

Considerando: que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación Municipal, para aprobar el nuevo plan de arbitrios.

Por tanto: en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión extraordinaria de Fecha 07 de diciembre del 2017, Acta No. 25, Punto 3, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- *El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Maraita, del Departamento de Francisco Morazán.*

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO 2.- *Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.*

Los recursos ordinarios: *Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.*

Los recursos extraordinarios: *Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.*

ARTÍCULO 3.- *El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio.*

LA LEY DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO NO. 75

Tienen el carácter de impuesto municipal, los siguientes:

A.- Bienes Inmuebles

B.- PERSONAL O VECINAL

C.- Industria, Comercio Y Servicio

D.- Extracción O Explotación De Recursos

E.- Pecuario

F.- Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones

ARTICULO 4. – *Las tasas municipales: Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.*

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5.- *La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.*

ARTÍCULO 6.- *Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.*

ARTÍCULO 7.- *La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.*

ARTÍCULO 8.- *Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.*

ARTÍCULO 9.- *El Alcalde municipal deberá elaborar con su personal administrativo el proyecto del plan de arbitrios anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre. El nuevo plan de arbitrios entrara en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el presupuesto.*

Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo plan de arbitrios para el siguiente año en tanto no se apruebe el nuevo plan continuara rigiendo el vigente en el año anterior.

ARTÍCULO 10.- *En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el plan de arbitrios aprobado las respectivas tasas se regularan mediante acuerdos municipales, los que forman parte adicional del correspondiente plan de arbitrios.*

ARTÍCULO 11.- *Los planes de arbitrios y los correspondientes artículos municipales deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial la gaceta, La Gaceta municipal o en los relativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el plan de arbitrios no podrá entrar en vigencia.*

TITULO II

DEFINICIONES

CAPITULO I

DEFINICIONES

EL IMPUESTO: *Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas. Esta*

obligación tributaria es inherente a las personas naturales o jurídicas, según su capacidad económica.

LA TASA MUNICIPAL: *Es el pago que hacen los usuarios a la Municipalidad por la prestación de un servicio. En la medida en que se prestan otros servicios a la comunidad no especificados en este Plan de arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos Municipales y los mismos forman parte del Presente Plan de Arbitrios.*

LA CONTRIBUCION POR MEJORAS: *Es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. En un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico aportado a un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.*

MULTA: *Es la pena pecuaria que impone la Municipalidad, por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas Municipales así como por la falta de pago puntual de los impuestos municipales.*

RECARGO: *sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de obligaciones tributarias.*

INMUEBLES URBANOS: *Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.*

INMUEBLE RURAL: *Terrenos ubicados en el término Municipal fuera del perímetro urbano, definido de conformidad con la ley.*

VECINO: *Es toda persona que reside habitualmente en el término municipal, es el habitante domiciliado en el término municipal, ya sea porque permanece con el ánimo de hacerlo indefinidamente o porque permanece en dicho termino por razón de un cargo u oficio.*

TRANSEÚNTE: *Es aquel que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro del término.*

LEY: *La Ley de Municipalidades*

REGLAMENTO: *Es el que establece la funcionalidad de la ley de municipalidades.*

PLAN: *El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Maraita*

LA CORPORACIÓN: *Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.*

LA ALCALDÍA: *La Alcaldía Municipal de Maraita.*

EL MUNICIPIO: *El área geográfica legalmente delimitada y la cual se aplica en el presente PLAN DE ARBITRIOS*

CATASTRO: *Es el que tiene como propósito ubicar ,describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble localizado en el término del Municipio, determinar su valor, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica económica para fines tanto legales como impositivos.*

Administración Tributaria: *Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.*

CONTRIBUYENTE: *Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasa, derechos y demás cargos establecidos, en la ley de Municipalidades, reglamento, PLAN DE ARBITRIOS, resoluciones y ordenanzas Municipales.*

DECLARACION: *Es el documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios, ingresos o cualquier otra información que requiera la Municipalidad.*

EMPRESA: *Establecimiento comercial o negocio o cualquier sociedad Mercantil o personas organizadas en forma de sociedad, contempladas en el código de Comercio sean nacionales o extranjeros, que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.*

PROPIEDAD URBANA: *Terreno o solar edificado o baldío situado entre los limites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios que hayan adquirido plusvalía notarialmente superior al del terreno rural anterior al terreno rural próximo.*

PROPIEDAD RURAL: *Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.*

REGISTRO CATASTRAL: *Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes propiedades y actividades económicas.*

MUTACION: Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

PRECIO DE MERCADO O PRECIO REAL: El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para inmuebles.

VALOR GRAVABLE: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un Inmueble en el registro de contribuyente.

JUSTIPRECIO: Valor que se le da a un bien inmueble, cuando se hace la evaluación por parte de la Municipalidad.

LA SOLVENCIA: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos Municipales.

TASACIÓN DE OFICIO: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO III

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos, ejidales y comunales su uso estará sujeto a lo que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
Estar solvente con la Municipalidad y el común de Flores al cual pertenece

Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del Inmueble.

ARTICULO 13.- Los Bienes Inmuebles ejidales, urbanos y comunales en posesión de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la Solicitud correspondiente ante las autoridades Municipales quienes determinarán si es procedente su

otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% ni mayor del 100% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

ARTÍCULO 14.- *El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales no debe ser el superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor.*

ARTÍCULO 15.- *La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales o un lote por cada pareja.*

ARTICULO 16.- *Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasaran a favor del mismo una vez concluido la plaza de la concesión.*

TITULO IV

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 17.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades.

Artículo 18: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifiestas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 19: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 20: excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 1. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
 2. Los bienes del Estado
 3. Los templos destinados a cultos religiosos.
 4. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
 5. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b; del

artículo anterior (art.89 del Reglamento), los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 21 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 22 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 19 El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

A.-Uso del suelo

B.-Valor del mercado

C.-Ubicación

D.-Mejoras

E.-Capacidad del pago del contribuyente según clasificación y ubicación de la tierra.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20 (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrarlo en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad inmueble (IP) permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

ARTÍCULO 22.- *El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado en la sección de catastro.*

ARTICULO 23.- *Cuando el propietario tuviere inmuebles ubicados en el mismo término Municipal o en distintas jurisdicciones, están obligados a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.*

ARTICULO 24.- *El pago de impuestos lo efectuaran los contribuyentes anualmente desde el 1 de enero al 31 de agosto. El hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente, no lo exime de la obligación de pagar el impuesto.*

Sanciones Según Art. 159: *Del reglamento los contribuyentes que no*

presentaren declaración jurada de Bienes Inmuebles se sancionaran con una multa del (10%) del impuesto a pagar.

ARTICULO 25.- *De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigentes los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remate judiciales y extrajudiciales en cuyo caso los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la propiedad.*

ARTICULO 26.- *Cuando el contribuyente se ausentare del país sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los tramites del juicio, para lo cual se le nombrara un curador especial.*

ARTICULO 27.- *Los bienes inmuebles ejidales, urbanos y Comunales en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno, podrá la Municipalidad con la autorización de la Junta Directiva del Título del Común de Flores a solicitud de estos, otorgar el dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al QUINCE (15%) por ciento del ultimo valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizados a expensas del poseedor.*

Ninguna persona podrá adquirir más que un lote de 500 M2 en las zonas marginales.

Artículo 28: *Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.*

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- *El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.*

Para efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, intereses, productos, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTÍCULO 30.- *Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos anuales en el Municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente: (Artículo 77 de la Ley de Municipalidades).*

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	POR MILLAR
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	o mas	5.25

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de Declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales, Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año. (Personal). Del 1° de enero al 31 de Marzo de cada año. (Nómina de Empleados).	10% del impuesto a pagar (Personal). 25% del valor no retenido (Nomina de Empleados). 3% mensual del valor retenido y no enterado a la	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

				tesorería municipal (Nomina de Empleados).	
--	--	--	--	---	--

Nota: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. **50.00** (Estudiantes, amas de casa, labradores, etc.) Que demuestren que no perciben ningún ingreso.

Para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, todos los contribuyentes del municipio **que estén exentos de impuestos de conformidad a ley** (maestros de educación primaria en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y pensionados por invalidez y los que constitucionalmente lo estén ejemplo: Los discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta Lps **50.00**

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (art.105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento

Artículo 31: *El contribuyente deberá hacer su declaración Jurada por escrito y según lo que devengue en el año se aplicara la tabla antes descrita.*

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto

total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente a la municipalidad.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido, se sancionara con una multa equivalente al diez (10%) por ciento del impuesto a pagar.

Este impuesto se pagara a más tardar en el mes de mayo al juicio de la municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

Según el Reglamento de la Ley de Municipalidades en sus Artículos;

Art. 95.- *El impuesto personal se computará en base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.*

Las declaraciones juradas deberán ser presentadas durante los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la municipalidad.

Art. 96.- *La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por él hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad.*

Art. 165.-*Están exentos del pago de este Impuesto:*

- *Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta nivel primario.*
- *Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.*

- *Los ciudadanos que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y que sus ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto sobre la renta; y,*
- *Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén exentos en forma individual al impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.*

Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviara a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional, y el valor declarado.

ARTICULO 32.- *Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año en el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.*

ARTICULO 33.- *Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.*

ARTICULO 34.- *El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente pagará una multa equivalente al veinticinco (25%) por ciento del valor dejado de retener de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 del reglamento de la Ley de municipalidades vigente. Y la Corporación Municipal Acuerda enviar nota a las dependencias del Estado que tienen empleados en este municipio como ser Ministerio de Educación. Ministerio de Salud, Registro Nacional de las Personas, Corte Suprema de Justicia. Para que hagan efectivo el pago del Impuesto Vecinal ya que no lo efectúan.*

ARTICULO 35.- *Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por conceptos de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al (3%) por ciento mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.*

ARTICULO 36.- *Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción Nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el*

*Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.**

ARTÍCULO 37.- *Ninguna persona que perciba el ingreso en un municipio, se le considera solvente en el pago de impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 38.- *Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios el contribuyente deberá: Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.*

Las tarjetas de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 39.- *El impuesto sobre industrias, comercio y servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera o agropecuaria, de prestación de servicios públicos y desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y prestamos aseguradoras y otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:*

DE LEMPIRAS

De L. 0.00

De L. 500,000.01

De L. 10,000,000.01

De L. 20,000,000.01

HASTA LEMPIRAS

A L. 500,000.00

a L.10,000,000.00

a L.20,000,000.00

a L.30,000,000.00

POR MILLAR

L. 0.30 por Millar

L. 0.40 por millar

L. 0.30 por millar

L. 0.20 por millar

De L. 30,000,000.01 en adelante L. 0.15 por millar
El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá como base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades)*

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo 40 (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 41 (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y

pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42 (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 43 (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 44 (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 45 (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de

base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 46 (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto apagar.

Artículo 47. (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 48. (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 49. (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 159 de este reglamento.

ARTÍCULO 50.- *Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:*

- *Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.*
- *Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspasó cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.*

- *Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. y,*
- *Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los primeros 30 días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio. (Artículo 155 del Reglamento)*

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 51: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 52: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Un salario mínimo diario

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 53: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

TASACION DE OFICIO POR ACTIVIDAD ECONOMICA DE NEGOCIO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO.

N°	Código	Tipo de negocio	Mensualidad volumen de ventas Lps
1		Fábricas de productos de cuero por	L. 50.00

		mensualidad pagara	
2		Casas agropecuarias mensualmente pagaran	L. 50.00
3		Por juegos de salón (tragamonedas) mensualmente pagaran	UN SALARIO MÍNIMO DIARIO
5		Molinos pagaran una cuota mensual	L. 20.00
6		Taller mecánico de electricidad cuota mensual	L. 50.00
7		Compañía de cable pagará una cuota mensual	L. 100.00
8		Las ebanisterías pagaran una cuota mensual de	L. 30.00
9		pulperías mensualmente pagaran	L.40.00
11		Abarroterías pagarán Mensual	L.100.00
12		Truchas pagaran mensual	L. 20.00
13		Expendios de las comunidades de Lizapa, Maraita Centro y Coato mensuales pagarán	L. 200.00
14		Venta de cerveza pagara mensual	L. 200.00
15		Expendios de las demás comunidades del municipio exceptuando Maraita Centro, Lizapa y Coato mensualmente pagaran	L. 150.00
16		Reposterías pagaran una cuota mensual	L. 60.00
17		Manualidades pagaran mensual	L. 60.00
19		Depósito de Refrescos y cervezas pagaran mensual	L.100.00
20		Fábrica de Lácteos pagaran mensualmente	200.00
21		Comedores pagaran mensualmente	L. 50.00
22		Cría de pollos y venta de huevos en menor escala con fines comerciales pagaran mensualmente	L.30.00
25		Moto taxis mensualmente pagaran	L.50.00
26		Planta procesadora de leche mensualmente pagara	L.50.00
27		Hotel permiso de operación	L. 200.00
28		Hotel mensualmente	L. 50.00
29		Ferretería permiso de operación pagara	L. 200.00
30		Ferretería mensualmente pagara	L. 50.00

31		<i>Asociación de productores agrícolas permiso de operación</i>	<i>L. 200.00</i>
32		<i>Asociación de productores agrícolas mensual</i>	<i>L. 50.00</i>
33		<i>Permiso de operación para procesamiento, compra venta y exportación de café y se cobrará</i>	<i>L.2,000.00</i>

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 54: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 55: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 56: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a

fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 57: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 58: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

CAPITULO V

TITULO V

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59: El servicio público es la actividad que realiza la

Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 60: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 61: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad conforme anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 62: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Alcantarillado Sanitario

Los servicios permanentes son:

- Facilidades para el destace de ganado y similares.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,
- Otros similares.

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Artículo 63: La tasas por servicios Regulares se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Capítulo II:

Tasas por Servicios Regulares.

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01		Alcantarillado pagara una cuota mensual de	L. 20.00	L. 240.00

Conexiones y reconexiones de alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01		Conexión de alcantarillado sanitario	L. 500.00	L. 200.00

Rastro Público Municipal y permiso por destace de ganado

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Público correspondiente o en un lugar autorizado por el Director de Justicia Municipal. Y el encargado a destazar deberá efectuar la correspondiente limpieza, en el rastro Público Municipal. Y cancelar a la Municipalidad según corresponda de acuerdo a la tabla abajo descrita.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01		Alquiler de rastro de Ganado Mayor	L. 100.00
02		Alquiler de rastro de Ganado Menor	L. 50.00
03		Permiso de destace ganado mayor	L.200.00
04		Permiso de destace ganado menor	L. 100.00

Por cada sacrificio de ganado mayor será requisito presentar la carta de venta, o en su defecto la certificación del fierro.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 64: Las tasas por Servicios Permanentes se cobraran de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

SALÓN MUNICIPAL

Artículo 65: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa por diaria Lps.
01		Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	L. 500.00

EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

N°	Código	Tipo de uso	Tasa Mensual Lps.
----	--------	-------------	-------------------------

02		Alquiler de locales municipales por cada pieza	L. 1,000.00
03		Alquiler de 2 piezas en el kiosco Municipal L.250.00 cada una mensual	L. 500.00

USO DE CEMENTERIOS

Artículo 66: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01		Venta de Lotes de Cementerio	L. 3,000.00
02		Venta de Medio lote de cementerio	L. 1,500.00
03		Venta de lote completo de cementerio nuevo	L. 5,000.00
04		Venta de medio lote de cementerio nuevo	L. 2,500.00

Capítulo IV.

Servicios Eventuales

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 67: aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

N°	Código	Descripción	Tasa
1		Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía	L. 25.00
2		Por cada folio de libro Comercial e industrial que autorice	L. 0.10

3		Por cada folio de Libro de Actas	L. 0.10
5		Por cada reposición de Tarjeta de Solvencia	L. 10.00
6		Por cada autorización o reposición de Tarjeta de Excepción de Impuesto Municipal (incluye a los maestros de educación en servicio)	L. 50.00
7		Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, registrados	L. 25.00
8		Venta del plan de arbitrios impreso	L. 150.00
9		Venta del plan de arbitrios en forma digital	L. 0.00
11		Disco móviles por cada función	L. 200.00
12		Servicios Secretariales por hoja	L.10.00
13		Servicios de impresión por hoja	L. 10.00
14		Servicio de fotocopiado tamaño carta por hoja	L. 1.50
15		Servicio de fotocopiado tamaño oficio por hoja	L. 2.00
16		Servicio de fotocopiado tamaño legal por hoja	L.2.50

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 68: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las venta estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

TASAS DE PERMISO DE OPERACIÓN NEGOCIOS, INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Anual por permiso de operación
1		Fabricación de productos de Cuero pagara por permiso de operación	L. 200.00
3		Venta de productos agropecuarios, permiso de operación	L. 500.00
5		Compañía de cable pagará por permiso de operación	L. 500.00
7		Por juegos de salón (tragamonedas) cobrara por maquina un permiso de operación de	L. 300.00
9		Molinos pagaran por permiso de operación	L. 200.00
11		Taller mecánico de electricidad pagara por permiso de operación	L. 300.00
12		Permiso de Operación por Ebanistería	L. 100.00
13		Permiso de Operación de Cooperativa y cajas de Crédito.	L. 200.00
14		Permiso operación pulpería	L.100.00
15		Permiso de operación abarrotería	L. 200.00
16		Permiso de Operación Truchas	L. 50.00
17		Permiso para baile	L. 200.00
19		Permiso de operación para expendio	L.500.00
20		Permiso de operación para Venta de cerveza	L. 500.00
21		Permiso de operación para billar	L. 100.00
22		Servicio de transporte pagará anualmente	L. 365.00
25		Por distribución de productos los carros repartidores pagaran	L. 50.00
26		Permiso de operación a vehículo distribuidor de aguardiente	L. 1,000.00
27		Por visita a vehículo distribuidor de aguardiente	L. 100.00
28		Permiso de operación Por repostería	L.100.00
30		Permiso de operación por antena de HONDUTEL	L. 0.00

31		Permiso de operación de manualidades	L. 100.00
32		Permiso de operación por depósito de refrescos y cervezas	L.500.00
33		Permiso de Operación a O'NGS O FUNDACIONES	2,000.00
34		Comedores pagaran por permiso de operación	L. 100.00
35		Permiso de Operación a Fabrica de Lácteos	500.00
36		Permiso de operación por MOTO TAXI	L.500.00
37		Permiso de operación Cría de pollos y venta de huevos en menor escala con fines comerciales pagaran	L. 100.00
38		Permisos eventuales por venta y mercadeo	L. 300.00
39		Permiso de operación orientada a la importación, compra venta, distribución y comercialización de abarrotería y cosméticos, aparatos electrónicos como computadoras, celulares y demás equipos de comunicación, producción, transformación, representación y comercialización, distribución y venta de bienes productos o servicios múltiples, relacionado con la organización logística y montaje de todo tipo de eventos sociales, capacitación, talleres del sector público, privado, organizaciones con o sin fines de lucro, repuestos y mantenimiento de equipos electrónicos y cualquier otra actividad de lícito comercio.	L. 300.00
40		Permiso de operación por la venta de recursos fúnebres y para el próximo año se les cobrara según volumen de ventas	L.300.00

LICENCIAS MEDIO AMBIENTE

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación del bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol en Zona Libre	Tasa Por Árbol en Propiedad Privada
01		Explotación o corta de madera de pino por mata	L. 50.00	L. 80.00
02		Leña de carbón, rolliza o rajada		L. 7.00 por carga
03		Madera de roble, encino y ocote rajada		L. 10.00 por carga
04		Madera en rollo		L. 50.00 por M3
05		Madera aserrada		L. 0.50 por pie3
07		Rosa y quema por manzana y el encargado de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) haga las correspondientes inspecciones antes y después de la roza y quema y la persona que rose o queme y no tenga el V° B° de UMA se le impondrá una multa		L. 50.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01		Venta de cascajo (Grava)	L. 5 por m3
02		Venta de arena de río	L. 10.00 por M3
03		Piedra ripion por metro cubico	L. 5.00

04		Arena, cantera, ladrillo rafo y tejera	3% del valor comercial
----	--	--	------------------------

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01		Inspección Control y Ambiente Urbana	L. 300.00 más lo acordado en la tabla de movilización según la zona
02		Inspección Control y Ambiente Rural	L. 300.00 más lo acordado en la tabla de movilización según la zona

Matrimonios

Artículo: 69 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

No .	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01		Por matrimonio en la municipalidad	L. 300.00
02		Por celebración de matrimonio a domicilio hasta 7 km	L. 700.00
03		Por celebración de matrimonio a domicilio en zonas de 7 km en adelante	L. 1,000.00
04		Por publicación de edictos	L. 50.00

IMPORTANTE: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, será gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 70 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’.

ARMAS DE FUEGO

Artículo 71: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y prohibidas por la ley, pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Anual
01		Calibre 22	100.00
02		Calibre 38	100.00
03		Calibre 9 milímetros	100.00
04		Calibre 3.57	100.00
05		Calibre 3.80	100.00
06		Escopetas calibre 20,12,16	100.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 72: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01		Matricula de marcas de Herrar	L. 100.00
01		Autorizaciones de cartas de venta de ganado venteada por cada una	L. 40.00
02		Autorizaciones de cartas de venta de ganado no venteada por cada una	L. 50.00
03		Por cada permiso de mandar hacer fiero de herrar, se pagara la cantidad de	L.100.00
04		Guías de traslado de ganado entre Departamento o Municipio de ganado mayor se pagaran por cada cabeza	L.20.00

05		Guías de traslado Por cada cerdo entre Departamento o Municipio	L. 10.00
----	--	---	----------

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita

SECCIÓN DE MULTAS DE POLICÍA

MATRICULA DE MOTO SIERRA

Las personas poseedoras de motosierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	
01		Matricula de Moto sierra comercial y doméstica.	400.00	

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

N°	IMPUESTO	VALOR A PAGAR
1	Plano General menos de una (1) manzana de tierra más lo acordado en la tabla de movilización según el lugar y arriba de una (1) manzana de tierra pagara adicional L. 20.00.	Lps 200.00
2	Plano Constancia Avaluó	Lps 100.00
3	Constancia de poseer bienes o no	Lps 50.00
4	Servicio de agrimensura en el área urbana Dominio pleno diarios	Lps. 400.00
5	Servicio de agrimensura hasta una manzana en el área urbana Rural Dominio Pleno diarios, más lo acordado en la correspondiente tabla de gastos de movilización y por cada manzana adicional se cobrara L. 20.00	Lps. 300.00
6	Servicio de agrimensura hasta una manzana en el área rural Dominio pleno diarios más lo acordado en la correspondiente tabla de gastos de movilización y por cada manzana adicional se cobrara L. 20.00	Lps. 300.00
7	Servicio de Agrimensura de un terreno en las Áreas urbana y rural mas lo acordado en la correspondiente tabla de gastos de movilización y por cada manzana adicional se cobrara L. 20.00	Lps. 300.00

8	Tasa por inspecciones por trámites de tierras, más lo acordado en la correspondiente tabla de gastos de movilización	Lps. 200.00
9	Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se conceda un Dominio Útil y Dominio Pleno	Lps. 100.00

TABLA SOBRE MOVILIZACION POR KILOMETRO

N°	ALDEA	KILOMETROS	VALOR * KM	VALOR
1	Coato	20 Km	L. 10.00 por Km	L. 200.00
2	Agujas	32 Km	L. 10.00 por Km	L. 320.00
3	Reducto	22 Km	L. 10.00 por Km	L. 220.00
4	Terreritos	3 Km	L. 10.00 por Km	L. 30.00
5	Quiquisque	8Km	L. 10.00 por Km	L. 80.00
6	Retiro	20 Km	L. 10.00 por Km	L. 200.00
7	Chagüite	14Km	L. 10.00 por Km	L. 140.00
8	La Unión	26 Km	L. 10.00 por Km	L. 260.00
9	Terrero Prieto	32Km	L. 10.00 por Km	L. 320.00
10	Terrero Blanco	30 Km	L. 10.00 por Km	L. 300.00
11	San Rafael	40 Km	L. 10.00 por Km	L. 400.00
12	San Pedro	50 Km	L. 10.00 por Km	L. 500.00
13	Tablas	45 Km	L. 10.00 por Km	L. 450.00



Cooperativa y cajas de Crédito deberán hacer una declaración Jurada y aplicar el artículo 78 de la ley de Municipalidades

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	POR MILLAR
De L. 0.00	A L. 500,000.00	L. 0.30 por millar
De L. 500,000.01	a L.10,000,000.00	L. 0.40 por millar
De L. 10,000,000.01	a L.20,000,000.00	L. 0.30 por millar
De L. 20,000,000.01	a L.30,000,000.00	L. 0.20 por millar
De L. 30,000,000.01	en adelante	L. 0.15 por millar

Permisos de Construcción

Artículo 73: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Artículo 74: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6

meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Artículo 75: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

REVISION DE PLANOS, ALINEAMIENTOS Y CODIFICACIONES DE CONSTRUCCION

A – PERMISO DE CONSTRUCCION

Toda construcción, modificación, adición, reparación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal, deberá ser autorizado por la Municipalidad, debiendo pagar el interesado 1% de presupuesto a invertir a dicha construcción.

B – DEMOLICIONES

Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso, debiendo pagar L. 25.00 por metro cuadrado.

Queda terminantemente prohibido dentro del casco urbano histórico.

C – AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTO

Para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones el propietario de inmueble o en su defecto el Urbanizador deberá obtener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta, la cantidad por hectárea a urbanizar según la tabla del inciso.

TITULO VI

DE LAS CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76.- *La contribución por concepto de mejoras es la que se paga a la Municipalidad los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de obras y servicios públicos municipales, estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas, de teléfono de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental, y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.*

ARTICULO 77.- *Se cobra la contribución de mejoras en los casos siguientes:*

- ∩ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.*
- ∩ Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.*
- ∩ Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la Municipalidad fuese la recaudadora.*
- ∩ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del termino Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.*
- ∩ Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:*
 - ∩ Que habiéndose construido más de 60% de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.*
 - ∩ Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.*
 - ∩ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería Municipal o en Instituciones Bancarias que al afecto convenga la Municipalidad.*

ARTICULO 78.- *Para otorgar el permiso correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar una Acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas (calzadas,*

bordillos, aceras etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

TITULO VII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

MULTAS

ARTÍCULO 79.- Las Municipalidades aplicaran una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- ❖ *Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.*
- ❖ *Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos, después de 1 mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciado la explotación, si la actividad es de carácter eventual.*

ARTÍCULO 80.- Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- *Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.*
- *Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación, o ampliación de la actividad económica de un negocio.*
- *Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.*
- *Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.*

ARTICULO 81.- La presentación de una declaración jurada con

información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 82.- Las personas que talen árboles cerca de las cuencas hidrográficas se sancionaran con una multa de 500.00 lempiras por árbol talado y el decomiso de la madera.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 83.- En los respectivos planes de arbitrios, las municipalidades establecerán la demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimiento de los actos, mandatos o trámite obligatorios ordenados en dichos planes de arbitrios. La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animales vacunos que se encuentren vagando, serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

1) Por un animal Equino, Porcino o vacuno que se encuentre vagando por la calle a la persona dueña de este animal, se sancionara con una multa de:L. 200.00 primera vez.

.....L. 1000.00 segunda vez.

.....L.2500.00 tercera vez.

2) Multas por no ventear ganado.....L. 10.00

TITULO VIII

DEL PAGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- *Los plazos para los pagos de impuestos municipales son los siguientes:*

- ♦ *El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse hasta el 30 de agosto de cada año.*
- ♦ *El impuesto sobre la industria, comercio y servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.*
- ♦ *El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el mes de mayo de cada año*

ARTICULO 85.- *contribuyentes obligados al pago de los Bienes Inmuebles gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe 4 meses antes del vencimiento legal del mismo.*

ARTICULO 86.- *Los impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas se pagaran en la tesorería de la municipalidad.*

ARTICULO 87.- *El pago por contribución por mejoras o costos de la obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos a terceras personas que lo adquieran, la municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.*

ARTÍCULO 88.- *Toda tasa o impuesto contenido en la ley de Municipalidades o en este plan de arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca una forma para su pago.*

TITULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- *Las municipalidades recaudaran los impuestos, tasas por servicios, contribuciones y demás tributos locales mediante el uso de comprobante o recibos de pago.*

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- ◆ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, tasas por servicios y demás ingresos.
- ◆ Fijar las tasas correspondientes a los servicios que prestan y demás cargos.
- ◆ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- ◆ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ◆ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- ◆ Atender y resolver las consultas que formulan los contribuyentes fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO X

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90.- La municipalidad custodiaría todo árbol o planta sembrada en vías públicos, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar 2 o más en el área que señala la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 (Quinientos lempiras) por cada árbol por vez primera.

ARTICULO 91.- La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara área de reservas, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que crucen dichos centros urbanos **y rurales**.

ARTICULO 92.- Sé prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carretera aledañas a la zona urbana, en

los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00. Por primera vez y L. 1,000.00 por segunda vez.

ARTICULO 93.- *Queda terminantemente prohibido que en los lugares donde hayan negocio donde vendan bebidas embriagantes no habiten niños o niñas, ni se empleen menores de 18 años y que no se vendan bebidas a menores de edad, la contravención de la falta dará lugar a una multa de L.1,000 por primera vez y la reincidencia de la misma con una multa de L.2,000.00 y la suspensión del permiso de operación y en los billares no se permite jugar a menores de edad.*

ARTICULO 94.-*Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de 100 metros de distancia medidas en línea rectas de centros públicos y privados como ser (centros educativos o de cultura, deportivas o recreativas, de salud o de servicio social, iglesias o centros religioso, policiales o militares y de oficinas públicas del Estado).*

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95.-La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias, y la vigencia de esta tarjeta será desde el 1 de enero, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 96.-Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse, no obstante queda facultad la municipalidad establecer planes de pago.

ARTICULO 97.- Toda persona originara la aplicación de los impuestos, tasas, servicios y contribución por mejoras lo que constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad.

Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva sirviendo de titulo ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Para una mejor administración de los impuestos, tasas por servicios, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como con las oficinas de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal. (D.G.A.A.T.M.)

TITULO XII

DE LA VIGENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98.- *El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2018 el cual ha sido aprobado por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1 de enero de 1996.*

Este Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Aprobado el presente Plan de Arbitrios con fecha 07 de diciembre del año 2017 según acta No. 25, punto No. 03 de la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación Municipal de Maraita, Departamento de Francisco Morazán.

CUMPLACE

Lic. Moisés Antonio Vargas
Alcalde Municipal

Araceli Yojana Flores Cárcamo
Secretaria Municipal